

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Las partes celebraron un acuerdo para la comercialización de diversos servicios a ser prestados por UYAS en las condiciones y términos oportunamente pactados. En virtud de lo anterior, así como de la intención de continuar profundizando sus vínculos comerciales, las partes acuerdan y suscriben el presente Anexo, que pasa a formar parte integrante del acuerdo comercial antes referido y que las vincula.

SEGUNDO: DEFINICIONES.

- i. **“BENEFICIARIO / CLIENTE”**: es la persona que adquiere el derecho a las prestaciones de asistencia contenidas en el presente ANEXO, sujeto a las condiciones que se expresan. Sólo podrán ser BENEFICIARIOS de los servicios detallados en el presente Anexo personas mayores de 50 años de edad.
- ii. **“SERVICIO(S)”**: son las prestaciones de asistencia comprometidas en el presente ANEXO.

TERCERO: OBJETO.

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios cuyo alcance y condiciones se acuerdan y detallan en el presente Anexo.

CUARTO: PRESTACIONES DE ASISTENCIA CONTRATADAS.

Las prestaciones que se comercializan mediante lo acordado en el presente Anexo consisten en (i) servicio de acompañantes, (ii) asistencia en viaje nacional (dentro de la República Oriental del Uruguay), (iii) Mediphone, (iv) Asistencia Jurídica Telefónica, (v) Descuento en farmacias y (vi) Conexión con Profesionales.

Por esta modalidad, dentro de los límites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales aplicables a todas las modalidades del contrato oportunamente suscripto y del que este ANEXO forma parte integrante, UYAS cubre las prestaciones antes mencionadas y que se detallan a continuación:

QUINTO: SERVICIO DE ACOMPAÑANTE EN SANATORIO.

En caso de hospitalización del BENEFICIARIO titular del servicio por enfermedad o accidente, UYAS asumirá la cobertura de un servicio de acompañante durante la internación en sanatorio por hasta 40 horas por evento, en franjas de 8 horas (8, 16 o 24 horas), con un límite máximo de hasta 3 eventos por año calendario. Los eventos se pueden dividir en módulos de 8hs como mínimo.

SEXTO: SERVICION DE ASISTENCIA EN VIAJE NACIONAL.

Los servicios asistenciales incluidos en la presente cláusula se prestarán al BENEFICIARIO, por viajes realizados dentro de la República Oriental del Uruguay, en los que se traslade a más de los 50 km. del lugar de su residencia.

Asimismo, la asistencia se prestará exclusivamente en períodos de viaje que no superen los 30 días corridos por cada viaje dentro de la República Oriental del Uruguay. La finalización de los 30 días implicará automáticamente el cese de todos los servicios detallados en estas Condiciones Generales, incluyendo aquellos casos iniciados y en curso al momento del fin de dicho lapso, con excepción de los casos de internación ya iniciados, en los cuales los Servicios de Asistencia continuarán prestándose por un período complementario de hasta 10 (diez) días adicionales.

Los servicios aquí incluidos, no podrán ser utilizados bajo ningún concepto, ni en ninguna circunstancia, para iniciar o continuar el tratamiento y/o asistencia de problemas que hubieran surgido con anterioridad al inicio del viaje en el que se pretende cobertura, independientemente de que los servicios que se soliciten hayan sido indicados por URUGUAY ASISTENCIA S.A. o por terceros.

Los servicios brindados por asistencia en viaje nacional son los siguientes:

6.1 Servicio de asistencia médica.

Los servicios de asistencia podrán ser brindados directamente por URUGUAY ASISTENCIA S.A. o a través de prestadores autorizados por URUGUAY ASISTENCIA S.A. Comprenden exclusivamente el tratamiento de cuadros agudos, que impida la continuación del viaje. El servicio incluye las siguientes prestaciones:

a) **Atención en consultorio o a domicilio para atender situaciones de urgencia** en caso de enfermedad aguda y/o accidente.

b) **Atención por especialistas:** en aquellos casos que la atención sea indicada por los equipos médicos de urgencia, y autorizadas previamente por la Central Operativa de URUGUAY ASISTENCIA S.A.

c) **Exámenes médicos complementarios:** análisis de orina, sangre, radiografías, electrocardiografías y/o cualquier otro estudio que sea ordenado por los equipos médicos de URUGUAY ASISTENCIA S.A. y autorizados previamente por la Central Operativa.

d) **Internaciones:** Cuando los equipos médicos de URUGUAY ASISTENCIA S.A. así lo prescriban, se procederá a la internación en el establecimiento asistencial más adecuado y próximo al lugar donde se encuentre el beneficiario.

e) **Intervenciones Quirúrgicas:** ordenadas por el jefe de los equipos médicos de URUGUAY ASISTENCIA S.A. en los casos de enfermedades graves y/o accidentes que requieran urgentemente este tratamiento.

f) **Cuidados intensivos y unidad coronaria:** Cuando la naturaleza de la enfermedad lo requiera y con la autorización del jefe de los servicios médicos y la Central Operativa de URUGUAY ASISTENCIA S.A.

g) **Traslado sanitario:** Si fuera aconsejado el traslado a otro lugar más adecuado, URUGUAY ASISTENCIA S.A. tomará a su cargo organizar el mismo y a su exclusivo cargo efectuará el traslado en aviones sanitarios, de línea, tren o ambulancia, según la gravedad del caso y los medios de transporte disponibles. Únicamente las exigencias de orden médico son tomadas en consideración para decidir la elección del medio de transporte y el lugar de hospitalización, a decisión de UYAS. En todos los casos el transporte deberá ser previamente autorizado por el Departamento Médico de UYAS.

h) **Gastos de medicamentos:** UYAS tomarán a cargo los medicamentos de urgencia, recetados para la afección que diera lugar a la asistencia, hasta un tope máximo de \$ 7.000 (pesos uruguayos siete mil) por año (topes incluidos en el límite previsto en el apartado i Límite de gastos de asistencia médica).

i) **Límite de gastos de asistencia médica:** El monto total de gastos por la todos los servicios detallados anteriormente, tienen el siguiente tope máximo por año y por núcleo familiar de: \$ 30.000 (pesos uruguayos treinta mil).

6.2. Servicio de odontología de urgencia.

Cuando exista dolor intenso, infección o cualquier otro imprevisto considerado urgencia odontológica, UYAS tomará a su cargo el costo de las urgencias hasta un tope máximo por año de \$ 4.000 (pesos uruguayos cuatro mil), topes incluidos en el apartado i Límite de gastos de asistencia médica.

6.3. Deducible

Todos los servicios médicos u odontológicos de estas condiciones generales, tienen una franquicia deducible aplicable en cada oportunidad que los mismos sean brindados por UYAS En Uruguay \$ 200 (pesos uruguayos doscientos) impuestos incluidos, por evento.

6.4 Traslado de acompañantes BENEFICIARIOS

Cuando por lesión o enfermedad un BENEFICIARIO sea trasladado por indicación de UYAS a su lugar de residencia habitual, UYAS sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes (siempre que ellos también fueran BENEFICIARIOS del servicio), en el medio que UYAS considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta el domicilio habitual. En este caso se exigirá el reintegro de los billetes de pasajes no utilizados por los beneficiarios a los efectos de su devolución a favor de UYAS. Cobertura está limitada al tope de cobertura prevista en el apartado i Límite de gastos de asistencia médica.

6.5 Traslado de familiar

En caso de que la hospitalización de un beneficiario deba ser superior a diez días, UYAS pondrá gratuitamente a disposición de un familiar un pasaje de ida y vuelta en el medio que UYAS considere adecuado, para que pueda acompañar al beneficiario, siempre que el mismo esté solo o se encontrase acompañado por un menor de edad. Cobertura limitada al tope de cobertura prevista en el apartado i Límite de gastos de asistencia médica.

6.6 Gastos de Hotel

UYAS cubrirá los gastos de hotel, exclusivamente costo de habitación de alojamiento y sin extras, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica dispuesta por el Dpto. Médico de UYAS, un BENEFICIARIO precise prolongar su estancia por convalecencia. En este caso los gastos tendrán un tope máximo de U\$S 50 (dólares estadounidenses cincuenta) por día. En todos los casos hasta el tiempo máximo de estadía que se cubrirá por UYAS será de 10 días. UYAS se hará cargo del mayor costo del pasaje del BENEFICIARIO, cuando éste sea de tarifa reducida por fecha fija o limitada de regreso y no pueda respetarse dicha fecha por razones de enfermedad o

accidente del beneficiario. Cobertura limitada al tope de cobertura prevista en el apartado i Límite de gastos de asistencia médica.

6.7 Garantía de viaje de regreso y traslado funerario.

a) En caso de fallecimiento en Uruguay de un familiar hasta primer grado de un BENEFICIARIO, UYAS tomará a cargo los gastos de traslado hasta el domicilio habitual del BENEFICIARIO.

b) En caso de fallecimiento de un BENEFICIARIO durante el viaje, por accidente o enfermedad imprevista, UYAS organizará y tomará a cargo los gastos de féretro de traslado, trámites administrativos y transporte hasta el lugar de inhumación en Uruguay, por el medio que UYAS considere más conveniente. Exclusivamente se cubrirán los gastos antes mencionados, para llevar adelante el traslado del BENEFICIARIO fallecido al lugar de inhumación en Uruguay. Los trámites, gastos de féretro definitivo, funeral, inhumación y cualquier otro gasto funerario, serán a cargo de los familiares. Asimismo, UYAS también tomará a cargo los gastos de traslado de los acompañantes que sean BENEFICIARIOS, en el medio que UYAS considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta el domicilio habitual.

En ambas cláusulas (6.7. a) y b) se exigirá a los familiares el reintegro del/los pasaje/s no utilizados por el/los beneficiarios, a los efectos de su devolución a favor de URUGUAY ASISTENCIA S.A. y topes incluidos en el límite previsto en el apartado i Límite de gastos de asistencia médica.

6.8 Exclusiones

Las obligaciones asumidas por UYAS. sólo regirán para accidentes y/o enfermedades repentinas y agudas contraídas con posterioridad a la fecha de inicio del viaje. Quedan expresamente excluidos todas las dolencias crónicas y/o preexistentes, conocidas o no, así como sus consecuencias y agudizaciones. En este caso UYAS sólo reconocerá, si a su exclusivo juicio correspondiere, la primera consulta clínica por la que se determine la preexistencia de la enfermedad.

Tampoco darán derecho a la asistencia contratada ni a reintegro alguno de los siguientes casos:

a) Dolencias pre-diagnosticadas o preexistentes a la fecha de salida del viaje. También continuación de tratamientos iniciados en Uruguay.

b) Evoluciones o complicaciones naturales de dolencias o enfermedades preexistentes o crónicas, conocidas o no por el BENEFICIARIO antes del inicio del viaje. Incluso sus agudizaciones y/o consecuencias (incluso cuando las mismas aparezcan durante el viaje). A éste efecto UYAS solamente a su criterio abonará la primera consulta clínica que le permita determinar la preexistencia de la enfermedad.

c) Infecciones, enfermedades, lesiones u procesos resultantes de acciones criminales perpetradas directa o indirectamente por el Beneficiario;

d) Enfermedades y/o lesiones resultantes de tentativa de suicidio;

e) Tratamientos de molestias u otros estados patológicos provocados por la ingesta o administración intencional de drogas, narcótica, tóxica, bebidas alcohólicas de cualquier tipo, o por el uso de medicamentos sin receta médica;

f) Cuadros que envuelvan patologías de origen psiquiátrico o psicológico, así como cualquier tipo de enfermedad mental.

g) Afecciones o lesiones consecuentes de la mala exposición al sol, no habiendo tomado las precauciones necesarias tales como horarios adecuados de exposición solar y uso de filtro solar adecuado para el tipo de piel del Beneficiario.

h) Partos, controles, exámenes y complicaciones de gestación. Abortos cualquiera sea su etiología.

i) Gastos de lentes, prótesis en general, de carácter definitivo o provisorio, audífonos, compra de silla de ruedas o muletas, o cualquier otro aparato de tipo ortopédico.

j) Ortodoncia;

k) Prácticas no reconocidas como medicina tradicional en el lugar del evento.

l) Consecuencias de irradiación, transmutación nuclear, desintegración o radioactividad.

m) Ocurrencias en situaciones de guerra, conmociones sociales, actos de terrorismo o sabotaje, detención por parte de por ocurrencia de delito, salvo que el BENEFICIARIO pruebe que lo sucedido no tiene relación con referidos eventos;

n) Enfermedades, lesiones, afecciones o consecuencias de complicaciones resultantes de tratamientos o atención dada por personas o profesionales no pertenecientes al Equipo Médico de UYAS.

ñ) Asistencias que puedan ocurrir a consecuencia de entrenamiento, práctica o participación activa en competencias deportivas (profesionales o amateurs). Además quedan expresamente excluidas las asistencias que puedan ocurrir como consecuencia de práctica de deportes de corte riesgos, incluyendo, pero no limitado a: automovilismo, motociclismo, boxeo, polo, rugby, ski acuático, jet ski, moto de nieve, vehículos todo terreno, snowboard, skate, parasail, buceo, aladeltismo, alpinismo, ski u otros deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarias y autorizadas.

o) Controles de tensión, hipertensión arterial, y sus consecuencias

p) Síndrome de inmunodeficiencia adquirida, SIDA y HIV en todas sus formas y manifestaciones. Enfermedades venéreas y/o en general todo tipo de prestación, examen y/o tratamiento que no haya recibido la autorización previa de UYAS. En caso de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento en el extranjero de una enfermedad de base, y que el tratamiento actual tiene alguna vinculación directa o indirecta con la dolencia previa, UYAS quedará relevada de prestar sus servicios. Para ese fin UYAS se reserva el derecho de investigar la conexión del hecho actual con la dolencia previa.

q) Terremotos o erupciones volcánicas, maremotos y en general cualquier catástrofe natural o calamidad pública.

r) Accidentes ocurridos al BENEFICIARIO durante la realización de un trabajo manual remunerado.

s) Visitas médicas de control, tratamientos de rehabilitación.

t) Asistencia por enfermedades endémicas y/o epidémicas en países con emergencia sanitaria en caso que el viajero no haya procedido a seguir las sugerencias y/o indicaciones sobre restricciones de viaje y/o vacunación emanadas de autoridades sanitarias.

SÉPTIMO: SERVICIO MEDIPHONE.

7.1 Definiciones:

A los efectos de este servicio se entenderá por:

- **“Cliente/s”**: El/los cliente/s de Pronto que resulte/n beneficiario/s de este servicio según lo previsto en el presente Anexo.
- **“UYAS”**: Uruguay Asistencia S.A entidad emisora del contrato y que asume, por si o a través de terceros, la prestación de los servicios objeto de este contrato con arreglo a las condiciones del mismo.
- **“Servicio”**: Hecho o hechos que están amparados por el presente contrato.

7.2 Cobertura de información médica.

UYAS garantiza que pondrá a disposición del cliente la información precisa, mediante los distintos tipos de servicios que se detallan.

Los servicios para los Clientes son los relacionados en esta sección, y se prestarán de acuerdo con las condiciones que se establecen a continuación:

7.3. Consejo Médico Telefónico

En caso de necesidad, el cliente podrá efectuar con el equipo médico de la Compañía una consulta médica telefónica relacionada con cuadros patológicos mediante el teléfono 08001911 durante las 24 horas del día los 365 días del año.

Esta información médica podrá versar sobre los siguientes aspectos:

- Procedimientos a seguir en determinadas patologías.
- Centros médicos donde acudir para un tratamiento ambulatorio.
- Consejos ante emergencias médicas.
- Información sobre medicamentos y prescripciones.
- Medicina preventiva
- Consejos de salud.

El presente servicio en ningún caso será sustitutivo de la atención médica y controles médicos que el beneficiario deba hacer con su médico o institución/es médica/s de la/s que sea socio o afiliado, siendo el presente servicio complementario pero nunca excluyente de dicha atención con su prestador de salud.

En ningún caso UYAS será responsable por las opiniones de los profesionales que atiendan las consultas médicas realizadas en el marco del presente servicio.

7.4 Exclusiones

No son objeto de la cobertura los siguientes servicios y hechos:

- Los servicios que el cliente haya concertado por su cuenta sin previo consentimiento de la Compañía, salvo caso de fuerza mayor que le impida comunicarse con ésta.
- Los gastos de Asistencia Médica, hospitalaria o sanitaria.

No hay límite máximo de consultas para los servicios antes descriptos.

OCTAVO: ASISTENCIA ODONTOLÓGICA:

Beneficio válido para el titular de la cuenta, cónyuge e hijos menores de 21 años en ciudades capitales departamentales de la República Oriental del Uruguay a partir del Km. 0.

8.1. Consulta odontológica telefónica 24 h

En caso de necesidad, el Beneficiario podrá efectuar con el equipo médico de la Compañía una consulta médica telefónica relacionada con asuntos de salud dental durante las 24 horas del día los 365 días del año.

Esta cobertura no tiene límite económico ni de eventos.

8.2. Servicio de diagnóstico y consulta

En caso de emergencia del Beneficiario, la Compañía efectuará la coordinación de una consulta odontológica básica, asumiendo el costo de la misma.

Esta cobertura no tiene límite económico, por un máximo de 3 eventos al año por titular.

8.3. Servicio de radiografía periodontales

En caso de emergencia del Beneficiario, la Compañía coordinará y asumirá el costo de radiografías periodontales.

Esta cobertura es sin tope económico, pero estará limitada a 2 eventos al año por titular.

8.4. Servicio de fluorización (niños de hasta 12 años)

La Compañía coordinará y asumirá el costo del servicio de fluorización a aquellos hijos de hasta 12 años de edad.

Esta cobertura es sin tope económico, pero estará limitada a un máximo de 1 evento por año e hijo.

8.5. Descuentos en Odontología

El beneficiario gozará de descuentos en odontología general del 30% y en odontología especial y cirugía dental del 20% en centros concertados de la red asistencial.

8.6. Asistencia odontológica en viajes nacionales

En caso de que en el transcurso de un viaje dentro de los límites nacionales, surja una emergencia médica odontológica, la Compañía asumirá los gastos hasta un límite de USD 250 por titular y por año calendario.

8.7 Operativa del servicio

- a) Apertura de expediente. El BENEFICIARIO contacta a la Central para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y hora en que el BENEFICIARIO estará localizable para dar respuesta a sus consultas.
- b) Asignación del servicio al asesor jurídico. Se agenda la llamada con el asesor jurídico.
- c) Realización de la consulta. El día previsto y a la hora establecida, la Central se contactará con el BENEFICIARIO y el asesor jurídico, quien dará respuesta a las cuestiones planteadas por el BENEFICIARIO.
- d) Cierre de expediente: Una vez culminada la consulta, se procede al cierre de expediente.

NOVENO: DESCUENTO EN FARMACIAS.

UYAS otorgará al BENEFICIARIO un descuento del 40% en algunos medicamentos. El listado de la medicación ambulatoria cubierta por UYAS es la que está contenida en el Farmanuario Uruguay 2001 11ª Edición, editado por Farmanuario SRL, impreso en Agosto 2000, por Imprimex SA, salvo las limitaciones y exclusiones que se establecen a continuación. La aparición de una edición posterior a la 11ª no será tomada como listado de los medicamentos cubiertos hasta no mediar una decisión expresa de UYAS.

9.1. Exclusiones.

No contarán con el descuento de 40%, previsto en el presente Anexo, los siguientes productos:

1. Productos con fin cosmético (incluye Dermatológicos)
2. Dispositivos diagnósticos y terapéuticos
3. Medios de contraste radiológicos y similares
4. Productos de uso odontológico
5. Tratamientos de la disfunción sexual masculina (ej.: sildenafilo [Viagra®]).
6. Tratamientos contraceptivos en la mujer o el hombre.
7. Tratamientos de la infertilidad en la mujer o el hombre y embarazos derivados del mismo.
8. Anestésicos
9. Antisépticos y desinfectantes
10. Vacunas.
11. Tratamientos del apetito y del sobrepeso (ej.: sibutramina [Reductil®], orlistat [Xenical®]).
12. Tratamiento para dejar de fumar.
13. Otros que Uruguay Asistencia puede determinar.

El BENEFICIARIO contará con el descuento de hasta el 40% en los medicamentos que adquiera a través de este servicio. Siempre que abone el timbre correspondiente a cada receta, salvo las recetas de Salud Pública por las que no se debe abonar timbre.

No contarán con este servicio aquellos Beneficiarios que no cuenten con receta médica o no la entreguen al momento de recibir el medicamento en su domicilio.

DÉCIMO: SERVICIO DE CONEXIÓN CON PROFESIONALES.

A solicitud del BENEFICIARIO, UYAS le proporcionará información, pondrá a su disposición o enviará a su domicilio, profesionales o personal de empresas que puedan formular un presupuesto y, en su caso, ejecutar las obras o lo que el BENEFICIARIO desee realizar respecto de alguna de las siguientes especialidades:

- Plomería.
- Electricidad.
- Cerrajería.
- Vidriería.
- Albañilería.
- Pintura.
- Carpintería.
- Herrería.

Bajo este régimen UYAS se compromete a proporcionar al BENEFICIARIO información de personal idóneo y/o calificado para realizar todos aquellos trabajos que excedan las coberturas previstas por el servicio de emergencia, dentro de los rubros especificados.

Será siempre por cuenta exclusiva y total del BENEFICIARIO el importe correspondiente al desplazamiento, mano de obra y materiales para la ejecución de los trabajos y servicios solicitados, así como cualquier otro gasto u honorario que se produjera para el cumplimiento de tales prestaciones. Las solicitudes de presupuestos serán sin cargo para el BENEFICIARIO.

En caso que el trabajo de reparación haya sido realizado mediante la contratación de uno de los profesionales o personal de empresas cuya información le fue proporcionada al BENEFICIARIO por UYAS, ésta garantizará por el plazo máximo de 90 días dicho trabajo (garantía no acumulable con la que otorgue el proveedor por el trabajo).

10.1 Operativa del servicio

a) Apertura de expediente. El BENEFICIARIO se contacta con UYAS para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y momento para la realización del trabajo, de acuerdo con las necesidades del BENEFICIARIO y la disponibilidad de los profesionales.

Todos los servicios para la asistencia de conexión para servicios anexos, deben ser solicitados a UYAS al número telefónico específico destinado a tales efectos, lo que

puede hacerse durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Los referidos servicios serán atendidos por UYAS con la mayor prontitud posible. El BENEFICIARIO deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, los siguientes datos:

* Nombre y apellidos.

* Número de tarjeta.

* Dirección de la vivienda.

* Número de teléfono.

El BENEFICIARIO autoriza expresamente a UYAS para la llamada sea anotada o registrada, con el fin de que quede constancia de la denuncia respectiva y del trámite que se le haya dado.

b) Asignación del servicio al proveedor. El operador de UYAS asignará el trabajo al proveedor más adecuado a criterio de UYAS. Asimismo, le facilitará todos los datos del BENEFICIARIO (domicilio, teléfono, causa de la avería, etc.) para una mejor realización del servicio.

c) Presupuesto del trabajo. El proveedor, se presentará en el domicilio, localizará la avería y sugerirá el método más adecuado para intervenir.

El proveedor realizará un presupuesto del trabajo. Dicho presupuesto será comunicado al propio BENEFICIARIO y a UYAS (si es posible desde el propio domicilio) de modo que se asegure que el importe y el tipo de intervención son los adecuados.

d) Aceptación del trabajo. Una vez que el BENEFICIARIO haya aceptado el presupuesto, el profesional que acudió al domicilio (proveedor del servicio) concertará con el BENEFICIARIO la fecha y momento de intervención, siempre informando del mismo a UYAS.

e) Verificación del servicio. Una vez que el trabajo haya sido realizado, UYAS se encargará de comprobar con el proveedor y el BENEFICIARIO que la calidad del servicio y del trabajo realizado haya sido adecuada. Una vez concluido el trabajo, UYAS procederá al cierre de expediente.

DÉCIMO PRIMERO: MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los SERVICIOS serán prestados por UYAS a través de las empresas profesionales o proveedores designados por ella. El BENEFICIARIO requerirá los SERVICIOS directamente a UYAS, cuando entienda encontrarse en situaciones habilitantes para ello de acuerdo a lo previsto en el presente Anexo.

DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Para permitir a UYAS asistir al BENEFICIARIO, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos la obligación a cargo del BENEFICIARIO de:

a) Obtener la autorización de UYAS a través de su Central Operativa antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.

b) Aceptar las soluciones propuestas por UYAS.

c) En caso de solicitud de algún tipo de reintegro, haber comunicado la asistencia recibida en un plazo no mayor a 24 hrs. de haber cesado la imposibilidad de comunicarse con la central operativa de UYAS.

d) Proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por UYAS

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones previstas en este Anexo, el BENEFICIARIO solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificatorios, el teléfono donde se encuentra y la clase de servicio que necesita antes de iniciar cualquier acción o efectuar cualquier pago.

UYAS tomará un lapso prudencial (según los casos) para determinar la asistencia, o en su caso determinar el alcance de la prestación. El BENEFICIARIO conoce esta circunstancia y acepta el alcance de la misma.

UYAS se reserva el derecho de exigir al BENEFICIARIO el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido.

DÉCIMO TERCERO: NORMAS GENERALES.

Los servicios que se obliga a prestar UYAS, se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por ella. UYAS no efectuará la prestación de los servicios cuando ella no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad del BENEFICIARIO.

No obstante, en estos casos, UYAS quedará obligada a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al BENEFICIARIO, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en esta compensación adicional. En tal caso, UYAS reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento indicada en el presente para cada caso.

En estas situaciones, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por UYAS. En caso contrario, serán de exclusivo cargo del BENEFICIARIO los gastos correspondientes.

DÉCIMO CUARTO: LIMITACIONES.

En cuanto se produzca un accidente o incidente que pueda motivar una asistencia, el BENEFICIARIO deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

DÉCIMO QUINTO: COOPERACION.

El BENEFICIARIO cooperará con UYAS, a los efectos de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista, y se entenderá que el BENEFICIARIO renuncia a su derecho a recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar, ni acepte las instrucciones que reciba por parte de UYAS.

DÉCIMO SEXTO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

Cualquier diferendo que surgiera de los servicios previstos en el presente Anexo quedará sometida a la legislación aplicable y jurisdicción competente prevista en el contrato referido en la cláusula PRIMERO, del que forma parte integrante el presente Anexo.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD.

UYAS contratará los servicios asistenciales de terceras empresas proveedoras. Sin perjuicio de ello, frente a los BENEFICIARIOS, UYAS será responsable de cualquier daño o perjuicio causado en la prestación de dichos servicios, sin perjuicio de su derecho de repetir contra su proveedor.

No obstante, UYAS no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen a los BENEFICIARIOS cuando el servicio de asistencia prestado por UYAS hubiera finalizado.

Asimismo, en los servicios de Salud incluidos en el presente, UYAS no asumirá responsabilidades médicas sobre las actuaciones, diagnósticos y tratamientos, responsabilidad que recaerá exclusivamente en las instituciones y/o profesionales actuantes.

Las obligaciones que asume UYAS conforme al presente contrato quedarán limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previsto, excluyéndose en todo caso, daños morales, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante (que ni UYAS ni el BENEFICIARIO podrán reclamarse), multas o sanciones, el retraso de la presencia del BENEFICIARIO en destino o en su domicilio, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad.

La responsabilidad de UYAS cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sea proporcionado.

UYAS queda relevado de toda responsabilidad cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación o cualquier otro hecho que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este condicionado.

Cuando elementos de esta índole interviniesen, UYAS se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible, en el caso que a dicha fecha se mantenga la contingencia que la justifique.

DÉCIMO OCTAVO: CANCELACION.

UYAS estará en pleno derecho de cancelar la prestación de las garantías previstas en los casos en que el BENEFICIARIO causara o provocara intencionalmente un hecho que dé origen a la necesidad de prestar cualquiera de los servicios aquí descriptos, o si el BENEFICIARIO omitiera información o proporcionara intencionalmente información falsa.

DÉCIMO NOVENO: DECLARACION.

El uso del Servicio de Asistencia implica la conformidad con el presente programa y el BENEFICIARIO declara aceptar sus términos y condiciones. Del mismo modo, el

BENEFICIARIO declara que conoce y acepta que todas las comunicaciones telefónicas con el Prestador serán grabadas.

VIGÉSIMO: PRESCRIPCIÓN y CADUCIDAD.

Cualquier reclamación con respecto a una garantía prevista deberá ser presentada dentro de los 30 días de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal una vez transcurrido dicho plazo.

VIGÉSIMO PRIMERO: COEXISTENCIA DE SERVICIOS.

En ningún caso UYAS prestará los servicios de asistencia establecidos en las presentes Condiciones Generales, ni efectuará reembolso de gastos de ningún tipo, en tanto y en cuanto el titular, o sus representantes, solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlas solicitado a UYAS.

En los casos que el BENEFICIARIO cuente con otra cobertura, de UYAS u otro empresa, ya sea a través de contratos de adhesión o suscripción directa, sea esto de conocimiento del BENEFICIARIO o no, este solo podrá optar por hacer uso de una cobertura, pudiendo escoger la que le sea de mayor conveniencia de acuerdo al caso, siendo esencia del presente, y así aceptado expresamente por las partes, la inacumulabilidad de las mismas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: CENTRAL DE ALARMA.

Para cualquiera de los productos que se describen, el BENEFICIARIO podrá llamar a la central de alarma 08001911 las 24 horas del día durante todo el año.